Neiva, 9 de septiembre de 2021

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Dirección Territorial Huila

REFERENCIA: "**INVITACION PUBLICA No. IP-DT-HUI-007-2021 CUYO OBJETO ES "INTERVENTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO Y ATENCION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ALTAMIRA – GABINETE – EL CARAÑO**"

Asunto: **Observación al Informe de Evaluación del 8 de septiembre de 2021.**

Cordial saludo.

De manera respetuosa me permito realizar la siguiente observación al Informe de evaluación del 8 de septiembre de 2021, así:

3.1. VERIFICACIÓN REQUERIMIENTO POR POSIBLE PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO - PROPONENTE CONSORCIO V&R 2021

Teniendo en cuenta que se realizó un requerimiento con fecha del 23 de agosto de 2021, en aplicación de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, emitida por Colombia Compra Eficiente – CCE, el proponente CONSORCIO V&R 2021contestando dentro del término, presentó la sustentación – aclaración por posible precio artificialmente bajo.

Analizados por el Comité Evaluador los argumentos expuestos por el proponente, encontramos que, si bien el personal profesional ofertado manifiestan ser integrantes del Consorcio, se debe tener en cuenta que en la ejecución del contrato deberán prestar un servicio profesional, que generará un reconocimiento económico a la labor o servicio prestado, y que no solo implica el gasto o costo asociado a las prestaciones sociales que establece la ley.

Cabe anotar, que el COMPONENTE DE COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL, equivale al 70% dentro del Presupuesto Oficial, dado que, siendo un proceso de interventoría, en pro de garantizar un idóneo y correcto cumplimiento del objeto contractual, la entidad considera que este es un factor preponderante para la ejecución del contrato, por ello definió unos precios en los ítems y una experiencia para el personal que tuviesen una razón y lógica en la relación del CARGO – EXPERIENCIA EXIGIDA – COSTO DE PERSONAL. Este componente de costos directos de personal, tienen un reconocimiento mayor en la ejecución del contrato, ya que, son quienes deberán aportar sus estudios, conocimientos y experiencia dentro de la ejecución de este, por ello, la oferta y la justificación no garantizan que los integrantes del consorcio cumplan con la experiencia, estudios, perfiles y disponibilidad que se solicita en los pliegos del presente proceso.

Con relación a los acuerdos precontractuales, estos no obligan ni garantizan, que sea este el personal que se mantendrá durante la ejecución del contrato, ni que cumpla con los perfiles exigidos, ni más aún la dedicación que se requiere dentro de la ejecución.

Cabe anotar, que en la entidad para rechazar la oferta debe considerar lo siguiente (Guía G-MOAB-01 CCE):

Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.

Las aclaraciones del proponente no desvirtúan la teoría de que está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria o una estrategia anticompetitiva durante el proceso de selección.

Así las cosas, es deber del Estado garantizar la ecuación contractual entre las partes y por ende, se debe verificar si con los precios ofertados no se afectará el pecunio del futuro contratista, y en el presente caso, claramente se observan valores tan irrisorios, en los que se verá comprometido el patrimonio de la empresa para lograr su ejecución a cabalidad.

En virtud de lo anterior, se debe dar aplicación a la causal de rechazo "(...) R. Cuando la propuesta económica se encuentre inmersa en precios artificialmente bajos. (...)". la propuesta económica presentada PROPONENTE No.5 CONSORCIO V&R 2021 es calificada como RECHAZADA.

Por lo anterior, nos permitimos inicialmente aclarar a la entidad que, en nuestra respuesta al requerimiento del día 23 de agosto de 2021, relacionada con la aplicación de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, emitida por Colombia Compra Eficiente – CCE; se presentó la participación de los integrantes del consorcio en el personal profesional ofertado, y se argumentó, no lo relacionado con el gasto o costo asociado a las prestaciones sociales que establece la ley, sino los relacionados directamente con la prestación del servicio profesional, tal como se evidencia en la matriz de los costos directos de personal y su respectiva columna de aclaración. Para nosotros, el ejercicio profesional y objeto social para el cual nos desempeñamos, es claro que todo servicio profesional en el marco de la ejecución de cualquier tipo de contrato, sea este estatal y/o privado, representa un reconocimiento económico, junto con el cumplimiento de las prestaciones sociales y de seguridad social y las demás normas que establece la ley colombiana. Nuestra oferta fué realizada en este sentido lógico, y que si bien ésta, fue objeto de requerimiento por ofrecimiento artificialmente bajo, resaltamos nuestro argumento, con nuestra participación en la ejecución directa del contrato, recibiendo el reconocimiento económico por la labor o los servicios prestados, y además configurándolo como parte de la utilidad y/o ganancia del contrato.

A continuación, se presenta matriz de los costos directos de personal y su respectiva columna de aclaración, presentada en respuesta al requerimiento del 23 de agosto de 2021, resaltando lo cargos correspondiente a la participación de los integrantes del Consorcio.

CANT.	CARGO / OFICIO	COSTOS DE PERSONAL	PRIMA REGIONAL	PARTICIPACIÓN (h-mes)	VALOR PARCIAL ($)	ACLARACION
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL						
PERSONAL PROFESIONAL						
1	Director de Interventoria	$ 2.000.000	$ 100.000	1,0	$ 2.100.000	Este cargo será llevado a cabo por unos de los integrantes del consorcio, por tanto no es necesaria la contratación de este personal. Aún asi se cumplirá con los costos por seguridad social y prestaciones sociales, legalmente establecidas. De este modo, estos costos se configuran como utilidad de los integrantes del Consorcio.

1	Ingeniero Residente de Interventoría	$ 1.800.000	$ 200.000	2,0	$ 4.000.000	Este cargo será llevado a cabo por unos de los integrantes del consorcio, por tanto no es necesaria la contratación de este personal. Aún asi se cumplirá con los costos por seguridad social y prestaciones sociales, legalmente establecidas. De este modo, estos costos se configuran como utilidad de los integrantes del Consorcio.

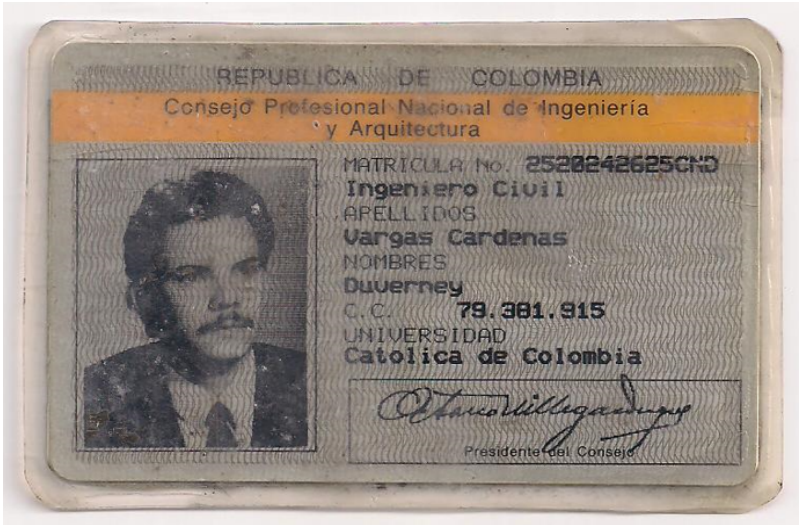
…

De otra parte, en acuerdo con la entidad, es claro para nosotros que el COMPONENTE DE COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL, equivalente al 70% dentro del Presupuesto Oficial, es un factor preponderante para la ejecución del contrato, y que por tal manera la entidad definió unos precios en los ítems y una experiencia para el personal que tuviesen una razón y lógica en la relación del CARGO – EXPERIENCIA EXIGIDA – COSTO DE PERSONAL. En este sentido, bajo la gravedad de juramento, fué presentada en nuestra propuesta, la certificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas relacionadas y requeridas en el anexo técnico del presente proceso; esto es brindar la garantía a la entidad, que se contará con el personal idóneo en experiencia, estudios, perfiles y con la disponibilidad que se solicita en los pliegos del presente proceso. Por tanto, lo manifestado por la entidad, en cuanto que, "*la oferta y la justificación no garantizan que los integrantes del consorcio cumplan con la experiencia, estudios, perfiles y disponibilidad que se solicita en los pliegos del presente proceso*"; se instituye como un argumento sin prueba de ello. Pero con el ánimo de demostrar la idoneidad del personal cuestionado en el informe de evaluación, sin ser este objeto de subsanación, o requisito de documentos habilitante, ya que la información relacionada con la verificación de los perfiles del personal, solo sería requerida a quien se le sea adjudicado el presente proceso de contratación; nos permitimos presentar documentos de los integrantes del consorcio, quienes participarán para el cargo de Director y Residente de Interventoría, que acreditan la experiencia, en caso de que sea adjudicada nuestra oferta. Adicionalmente a lo anterior sumamos el hecho de que uno de los integrantes que aporta la experiencia requerida en los requisitos habilitantes para el presente proceso de contratación, este requisito fue calificado como CUMPLE, lo cual da peso de aceptación a la experiencia requerida para el personal profesional.

DIRECTOR DE INTERVENTORIA

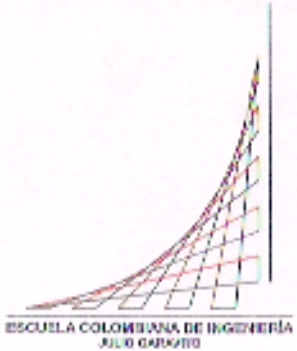






REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
COPNIACOPNIACOPNIACO

República de Colombia



La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

con personería jurídica concedida por el Ministerio de Justicia, según resolución No 036 del 19 de enero de 1973

otorgó a

Duverney Vargas Cárdenas

c.c. 79'381.915 de Santafé de Bogotá, D.C.

el día 3 del mes de marzo de 2004

el título de

Especialista en Diseño, Construcción y Conservación de Vías

En testimonio de ello se expide el presente diploma

Presidente del Consejo Directivo

Rector

Secretario General

Acta de Grado No. 0260 Registro No. 03024 Libro de Diploma No. 1 Folio No. 1512

Bogotá, D.C. 3 de marzo de 2004

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL

C E R T I F I C A QUE:

El Ingeniero DUVERNEY VARGAS CARDENAS, mayor de edad Identificado con cedula de ciudadanía No. 79.381.915 de Bogotá D.C., con matricula profesional No. 25202- 42625 CND, laboro para el Consorcio, como Ingeniero Director de Interventoría.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.:	922 DE 2018
ENTIDAD CONTRATANTE:	GOBERNACION DEL HUILA
OBJETO:	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTOS RIGIDO DE LA VIA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE PITALITO AL TECNOPARQUE YAMBORÓ; EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA
VALOR DEL CONTRATO:	$1.109.706.230,00 M/CTE
PLAZO:	A PARTIR DEL ACTA DE INICIO Y EN TODO CASO HASTA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA.
FECHA DE INICIO:	06/06/2018
FECHA DE TERMINACIÓN:	30/12/2019
CARGO DESEMPEÑADO:	INGENIERO DIRECTOR DE INTERVENTORIA
DEDICACIÓN:	50%

Este certificado se expide a solicitud del interesado en Neiva a los veintidós (22) días del mes de enero de 2020.

RONALD ALEXIS GONZÁLEZ MARTINEZ
C.C. 7.716.297 de Neiva

017.
124,72

GOBERNACION DEL HUILA

SECRETARIA DE VIAS E INFRAESTRUCTURA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE VIAS E INFRAESTRUCTURA

CERTIFICA:

Que el ingeniero **DUVERNEY VARGAS CARDENAS.** .identificado con cedula de ciudadanía No.79.381.915 de Bogota, suscribió y ejecutó para el Departamento del Huila el contrato de obra No.232 del 2007 cuyo objeto es:

INTERVENTORIA TECNICA PARA MEJORAMIENTO Y REPAVIMENTACION DE LA VIA ACCESO NORTE MUNICIPIO DE TESALIA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA EN LONGITUD DE 3,10 KILOMETROS

Valor inicial del contrato	:	$ 41.092.223
Valor Adicional	:	$13.001.874
Valor Total	:	$ 54.094.096
Plazo del contrato	:	180 días de calendario
Fecha de inicio	:	23 de Mayo de 2007
Fecha de terminación	:	18 de Noviembre de 2007
Fecha de liquidación	:	27 de Diciembre de 2007

Se expide a solicitud del interesado a los 10 días del mes de Septiembre de 2008.

OSCAR EDUARDO BERMEO PEÑA

Francia R



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.723.538
ROJAS CERQUERA

APELLIDOS
JULIO CESAR

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 22-MAR-1983
NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

18-ABR-2001 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1900100-00440003-M-0007723538-20130614 0033427342A 1 6672305827



NACIONAL DE INGENIERIA
COPNIA

MATRICULA PROFESIONAL No.
70202154285TLM
INGENIERO CIVIL

DE FECHA 17/04/2008
JULIO CESAR
ROJAS CERQUERA
C.C. 7723538
UNIVERSIDAD COOPERATIVA
DE COLOMBIA

PRESIDENTE DEL CONSEJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
COPNIACOPNIACOPNIACO

CERTIFICA QUE:

El Ingeniero **JULIO CESAR ROJAS CERQUERA**, con cedula de ciudadanía No 7.723.538 de Neiva – Huila, y matricula profesional Nº 70202-154285 TLM, presto sus servicios profesionales en el cargo de Residente de Interventoría en el Contrato ADI 486/2017, suscrito por el **CONSORCIO CARIBE** y la **AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA,** bajo las siguientes características:

OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA REDUCCIÓN Y CONTROL DEL CAUDAL DE ESCORRENTÍA SUPERFICIAL DEL ARROYO DE LAS CALLES 92 Y 91 DESDE LA CRA 51B CON CALLE 92 A LA CARRERA 65 CON CALLE 91 EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
Fecha de Inicio:	29 de marzo de 2017
Fecha de Terminación:	28 de abril de 2019
Valor Ejecutado:	$3.192.467.673

La prestación del servicio se recibe a satisfacción.

Dada en Barranquilla, a los treinta (10) día del mes de mayo de 2019.

Firma,

Ing. JHOMER ADOLFO LOPEZ VARGAS
C.C. 78.138.203 de Barranquilla

Con relación a los acuerdos precontractuales realizados con los profesionales previstos para la posible ejecución del contrato objeto del presente proceso de contratación, éstos se suscribieron bajo el principio de la buena Fe, consagrado en la Constitución Política, y en concordancia con la Sentencia C-1194/08 la cual a señalado ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario. Así mismo, los preacuerdos precontractuales se llevaron a cabo, como soporte, amplio y suficiente del argumento cor el cual se presento la subsanacion al requerimiento de propuesta artificialmente baja; pues no bastaria solo con manifestar que se cuenta con los profesionales, bajo las condiciones economicas ofertadas, sin el mencionado sustento.

De otra parte, solicitamos a la entidad se brinde aclaraciones respecto a lo manifestado en el informe de evaluación en cuanto a, "*que está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria o una estrategia anticompetitiva durante el proceso de selección.*", pues no entendemos bajo qué acciones se nos señala de una estrategia colusoria o anticompetitiva.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad verificar nuestra propuesta, ya que con lo expuesto anteriormente brindamos garantía a la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato, sin llegar a ningún tipo de reclamación económica por los precios ofertados.

Con lo anterior se deja constancia que nuestra propuesta ofertada no generaría ningún tipo de riesgo de desequilibrio económico para una posible ejecución del contrato.

Atentemante,



JULIO CESAR ROJAS CERQUERA
R/L CONSORCIO V&R 2021